mand.te Gral.es. delas Prov.s de Murcia y Chinchilla
como tambien las del S.r Gefe Sup.r Polit.o dela ultima
le parecia conducente para mas asegurar la tranquili-
dad pp.ca se prebiniese y mandase a todos los Ciudadanos
vajos las penas q.e prebienen las leyes, que ninguno sin
distincion de Personas, ni clases use de ninguna clase de
armas de dia ni de noche, aunq.e sean palos ó garrotes
sin expresa licencia por escrito de qualquiera delos SS.
Alc.des ,, 2.a ,, Que vajo las mismas penas se prevenga y
mande, no haya corrillos en dias de travajo de aquellos
que dependen de él, pudiendosolo verificarlo solo de dos
personas con arreglo alo ya prebenido, y si se verifica
sea tambien con expresa licencia como en la proposicion
anterior = 3.a ,, Que en las Tavernas y Villares, no se admi-
tan reuniones, ni tampoco en la Carniceria y puestos de
Comestibles, delos que necesariam.te necesitan el numerario
diario para mantener sus familias, prebeniendose á
unos y á otros, vajo una pena rigurosa abserven lo pre-
benido, y q.e tocadas las Animas se cierren las tavernas
Villares, y puestos pp.cos; habriendose solo en caso de necesidad.
4.a = Que teniendo noticia que no todos los q.e se han acogido
ala Ley benefica del Indulto, por los sucesos delos dias 13 y
siguientes del corr.te no han presentado todos las armas
como practicam.te se observa, unos por miedo, (y acaso otros
de malicia, lo q.e no cree el Exponente) se prebenga, y
mande, q.e todos las presenten y presentadas asi las armas
de todas clases, como las Municiones á qualq.a delos SS.
Alc.des; estos dispensaran el uso delas q.e estimen, alos